



**UNIVERSIDAD
MAYOR**

The background of the entire page is a photograph of three students from behind, walking through a lush green park. They are wearing backpacks. The student on the left is a man in a pink shirt and a black backpack. The student in the middle is a woman with blonde hair in a light blue denim jacket and a black backpack. The student on the right is a woman with dark hair in a patterned top and an orange backpack. A large yellow diagonal graphic with two white oval cutouts is overlaid on the top left of the image.

**REGLAMENTO DE
CONVIVENCIA UNIVERSITARIA**

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.	2
TÍTULO II. PRINCIPIOS DE LA SANA CONVIVENCIA Y BIENESTAR.	4
TÍTULO III. DEBERES Y DERECHOS.	5
TÍTULO IV. DE LAS FALTAS E INFRACCIONES.	8
TÍTULO V. PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES.	10

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA UNIVERSITARIA

UNIVERSIDAD MAYOR¹

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°. Declaración.

La Universidad Mayor promueve un ambiente de convivencia universitaria de respeto y buen trato, incluyendo la adopción de buenas prácticas y de medidas tendientes a la protección e integridad de su Comunidad, como asimismo el cumplimiento de los valores institucionales de Integridad, Respeto y Responsabilidad Social previstos en el Código de Ética de la Universidad Mayor.

Artículo 2°. Objetivo.

El presente Reglamento busca promover una sana convivencia universitaria basada en el respeto, la inclusión y el bienestar integral. Entendiendo que el fomento de la convivencia universitaria se enmarca en las actuaciones humanas, cotidianas y permanentes, que se desarrollan tanto al interior como exterior de las dependencias de la Universidad en la que participen miembros de la Comunidad Universitaria. Sus Miembros deben interactuar en un marco de respeto, sin distinciones arbitrarias, cuidado, protección, sana discusión de ideas, la libertad de información y expresión en todas sus formas, la igualdad de trato a los miembros que la integran, la no discriminación y aceptación de una comunidad diversa y pluralista, que beneficien el proceso de conocimiento humano.

Asimismo, el presente Reglamento busca prevenir, enfrentar, investigar y sancionar acciones u omisiones que infrinjan la reglamentación, siendo esta la normativa institucional aplicable ante discriminación arbitraria, malos tratos, hostigamiento, intimidación u otras acciones u omisiones que afecten o vulneren derechos de toda persona de la Comunidad Universitaria. Para ello, se incorporan lineamientos específicos sobre prevención del maltrato, protocolos de intervención en conflictos y apoyo a la salud mental.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación.

El Comité de Conducta y Cumplimiento será el órgano colegiado encargado de velar y supervigilar el cumplimiento del presente reglamento. Las unidades encargadas de implementar y aplicar lo establecido en el presente documento, tales como medidas preventivas, promoción, orientación, apoyo, intervención, seguimiento, sanción y recuperación hacia los miembros de la comunidad Universidad, serán las unidades administrativas y/o académicas y/o de acompañamiento central respectivamente.

Este Reglamento se aplicará a todas las actividades dentro y fuera de la Universidad, siendo extendida a campos clínicos, vinculación con el medio, difusión, investigación, extensión artística, actividades

¹ Reglamento aprobado por Decreto Nro. 10 de 03 de abril de 2025.

deportivas y culturales, en donde se involucre a miembros de la Comunidad Universitaria, respecto de acciones o conductas que puedan constituir discriminación arbitraria, malos tratos, hostigamiento, intimidación o acciones que vulneren los derechos de todo miembro de la universidad.

De acuerdo a lo anterior se establecen ámbitos de aplicación personal y aplicación en cuanto a los hechos y al espacio:

- a) **Ámbito de aplicación en cuanto a los hechos y al espacio:** La conducta o comportamiento haya ocurrido dentro y/o fuera de las dependencias universitarias, pero se haya realizado en actividades organizadas o desarrolladas por la Universidad Mayor. En este último caso, con personas vinculadas a ella; o en una actividad organizada por estudiantes de la Universidad Mayor en su calidad de tales; siempre que corresponda a actividades funcionalmente vinculadas a los fines propios que persigue la Universidad y/o que tenga como consecuencia la creación de un entorno hostil para un miembro de la Comunidad Universitaria.
- b) **Ámbitos de aplicación personal:** La conducta o comportamiento se haya realizado por cualquier medio de comunicación y/o tenga como resultado para la o las personas afectadas el menoscabo, humillación o maltrato para un miembro de la Comunidad Universitaria.

En caso de contradicción entre este reglamento y otras normativas internas, prevalecerá la normativa más específica, asegurando la protección de derechos fundamentales.

Artículo 4°. Definiciones.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Discriminación Arbitraria:** cualquier distinción, exclusión o restricción y que tenga por efecto menoscabar, impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos y libertades fundamentales de una persona o grupo de personas.
- b) **Ética e integridad:** Entendida como la cualidad de las personas para tomar decisiones sobre su comportamiento con entereza moral, rectitud, honradez, responsabilidad, con respeto por sí mismo, respeto por los demás y asumir las consecuencias derivadas de ello.
- c) **Diversidad e Inclusión:** Entendida como el reconocimiento y consideración de las ideas, comportamientos y creencias de las otras personas, que difieren de las propias, las cuales derivan de la diversidad cultural, creencia religiosa, visiones de vida, género, raza, nivel socioeconómico, nacionalidad u origen geográfico que nos distinguen.
- d) **Miembros de la Comunidad Universitaria (la “Comunidad” o los “Miembros”):** Son miembros de la Comunidad las autoridades universitarias, estudiantes regulares de programas técnicos de nivel superior, Advance, pregrado y posgrado, cuerpo académico regular y adjunto y colaboradores/as bajo cualquier modalidad de contratación o vínculo. También se considera como miembros de la comunidad a los/as estudiantes en calidad de provisional, intercambio, suspendido, desertor, con sanción disciplinarias o académicas vigentes, egresado/a de la Universidad o mientras se encuentre en el proceso de titulación o graduación, según lo

establecido en Reglamento de Estudiantes de Pregrado, Postgrado o de la Especialidad que corresponda. Los Miembros de la Comunidad Universitaria deben enmarcar su actuar en las disposiciones de este Reglamento, además de cualquier instrumento normativo interno de la Universidad, así como las órdenes, instrucciones e indicaciones que puedan señalar las autoridades de la Universidad.

Artículo 5°. Plazos.

Los plazos establecidos en el presente Reglamento son de días hábiles administrativos, esto es, de lunes a viernes, siempre que estén incluidos dentro del calendario académico. Es decir, quedan excluidos los periodos comprendidos en los periodos de vacaciones, feriados o extensiones de feriados que disponga la Universidad. En el caso de que el plazo venza en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el día hábil inmediatamente siguiente.

TÍTULO II. PRINCIPIOS DE LA SANA CONVIVENCIA Y BIENESTAR.

Artículo 6°. Respeto por las personas.

Toda persona que integra la Comunidad Universitaria será tratada con dignidad, cortesía y consideración, sin importar su género, orientación sexual, identidad de género, etnia, nacionalidad, religión, condición socioeconómica, discapacidad u otras características personales.

Artículo 7°. Igualdad y no discriminación.

La Universidad promueve la igualdad de trato y prohíbe toda forma de discriminación arbitraria, hostigamiento o maltrato. Las decisiones y acciones deben ser objetivas, transparentes y libres de favoritismos. La Universidad adoptará medidas activas para garantizar un entorno seguro en actividades dentro y fuera de la institución tales como, vinculación con el medio, difusión, investigación, extensión artística, deportivas, culturales, campos clínicos e internados, donde los/as estudiantes pudiesen estar en situación de vulnerabilidad.

No se permiten represalias, realizados directa o indirectamente, contra la persona denunciante o afectada o víctima de discriminación arbitraria, malos tratos, hostigamiento, intimidación u otras acciones u omisiones que afecten o vulneren sus derechos, como tampoco contra la persona denunciada. Siempre que exista o pueda demostrarse una vinculación causal entre la persona denunciada, el acto y la persona denunciante y/o afectada o víctima, o viceversa, se procederá de conformidad a las sanciones contenidas en la normativa interna de la Universidad, sin perjuicio de ponderarla como una agravante de la conducta investigada y regida por los correspondientes procedimientos.

Artículo 8°. Bienestar y Salud Mental.

La Universidad Mayor reconoce el derecho de sus estudiantes a una salud mental protegida y promovida activamente. Para ellos, se ponen a disposición del estudiantado programas integrales de bienestar con servicios de atención personalizados.

Artículo 9°. Procedimientos de intervención en conflictos.

Se dispondrá de mecanismos claros para la recepción, análisis y resolución de conflictos individuales y grupales. Se consideran también estrategias de mediación y conciliación como instancias previas a la aplicación de medidas disciplinarias. En Actividades fuera de la institución tales como, vinculación con el medio, difusión, investigación, extensión artística, deportivas, culturales, campos clínicos e internados, la Universidad garantizará que los estudiantes tengan acceso a medidas de protección y atención psicológica oportuna.

Artículo 10°. Resolución pacífica de conflictos.

Se fomentará la participación estudiantil en Programas de Promoción de la Convivencia Universitaria, que contribuirán al fortalecimiento de la salud mental, la integración, inclusión y la participación en la vida universitaria. El diálogo y acuerdos formales establecidos serán los mecanismos prioritarios para resolver los conflictos, promoviendo un ambiente de aprendizaje y colaboración.

Artículo 11°. Seguimiento y monitoreo.

Se aplicarán encuestas anuales para evaluar el clima de convivencia de los estudiantes en actividades formativas, dentro y fuera de la institución en toda la Comunidad Universitaria, con el fin de implementar mejoras y garantizar el cumplimiento de este reglamento.

TÍTULO III. DEBERES Y DERECHOS.

Artículo 12°. Deberes de Comportamiento.

Los Miembros de la Comunidad deberán:

- a) Honrar y Respetar los valores de la Universidad, los principios generales definidos en sus estatutos y en el Código de Ética; su prestigio institucional; los símbolos y elementos que constituyen su imagen corporativa; su escudo, emblema, banderas y sus autoridades;
- b) Respetar las normas de convivencia dentro y fuera de las dependencias Universitarias;
- c) Respetar y cumplir el proyecto educativo de la Universidad, respetando el orden y la disciplina indispensables para el adecuado desarrollo de las actividades académicas;

- d) Actuar de manera ética e íntegra, evitando conductas que afecten negativamente a otros y/o busquen un beneficio personal y/o académico;
- e) Usar responsablemente las instalaciones y recursos de la Universidad, preservando y respetando el patrimonio de institucional, así como la integridad de sus bienes, instalaciones y dependencias;
- f) Entregar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los Miembros de la Comunidad;
- g) Ejercer responsablemente la libertad de expresión, de asociación y de organización, respetando los derechos de los demás Miembros de la Comunidad, y el normal desarrollo de la actividad académica y laboral dentro y fuera de la institución;
- h) Respetar la libertad de conciencia de todos los Miembros de la Comunidad y su expresión en actividades, imágenes y elementos de devoción de los distintos credos y creencias, que no se contrapongan al proyecto educativo;
- i) Conocer y cumplir la normativa vigente y las instrucciones de las autoridades.

Artículo 13°. Derechos de los Miembros de la Comunidad.

1. Derechos en el ámbito Académico:

- a) Recibir un trato digno, con pleno respeto de sus derechos fundamentales;
- b) Acceso a una educación de calidad en condiciones de igualdad, sin discriminación por razones de género, etnia, religión, condición socioeconómica o discapacidad;
- c) Desempeñarse en un ambiente académico y laboral tolerante y de respeto mutuo;
- d) Libertad de expresión y pensamiento académico, incluyendo el derecho a disentir en un ambiente de respeto;
- e) Evaluación justa y transparente, con posibilidad de revisión y apelación, según lo dispongan las normativas institucionales o los planes y programas de cada carrera;
- f) Asesoramiento académico y acompañamiento estudiantil, garantizando apoyo en casos de dificultades académicas o personales;
- g) Expresar libremente su opinión, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes, con observancia de los principios y valores institucionales, la legislación y reglamentos vigentes;
- h) Acceso a recursos educativos y tecnológicos adecuados, incluyendo bibliotecas digitales y herramientas de aprendizaje.

2. Derechos en el ámbito de la Convivencia:

- a) Un ambiente libre de violencia, acoso y discriminación, con mecanismos claros de denuncia y protección;
- b) Atención en salud y bienestar estudiantil, incluyendo apoyo psicológico y acompañamiento en situaciones de crisis emocional;
- c) Derecho a la privacidad y protección de datos personales.

3. Derechos en Espacios de Prácticas e Internados:

- a) Respeto a condiciones laborales justas durante prácticas profesionales e internados, asegurando jornadas adecuadas y la no explotación;
- b) Supervisión y tutoría efectiva, con docentes responsables que guíen el proceso formativo;
- c) Reconocimiento de derechos en ámbitos hospitalarios y clínicos, incluyendo seguridad en el ejercicio profesional y acceso a equipos de protección personal;
- d) Recibir los servicios docentes ofrecidos por la Universidad;
- e) Participar en las actividades científicas, culturales, artísticas, deportivas y de extensión que organice la Universidad.

4. Derechos de aplicabilidad en el ámbito administrativos y de transparencia:

- a) Acceso a información clara sobre normas, reglamentos y procesos administrativos;
- b) Participación en encuestas de satisfacción y procesos de mejora continua, garantizando que su voz sea considerada en la toma de decisiones institucionales;
- c) Hacer presentaciones y/o formular peticiones a las autoridades de la Universidad en términos respetuosos y convenientes, y obtener respuesta dentro de un plazo razonable;
- d) Atención en tiempo y forma en solicitudes administrativas y académicas, con plazos razonables de respuesta.

Artículo 14°. Prohibiciones.

Queda prohibido expresamente:

- a) La discriminación, el acoso, el hostigamiento y cualquier acto de violencia;
- b) El consumo o distribución de sustancias prohibidas, salvo prescripción médica;
- c) La difusión no autorizada de materiales protegidos por derechos de autor de la Universidad;
- d) El uso o la difusión, por cualquier medio, de símbolos o imágenes que vulneren los principios y valores de la Universidad o que constituyan cualquier forma de discurso de odio. Para estos efectos, se considera discurso de odio toda manifestación que incite promueva, propague o justifique el odio étnico, la xenofobia, el antisemitismo, el sexismo u otras formas de discriminación basadas en la intolerancia. Esto incluye expresiones fundamentadas en nacionalismo agresivo, etnocentrismo, discriminación y hostilidad hacia minorías, migrantes y personas de origen extranjero;
- e) Se prohíbe realizar cualquier acto de discriminación arbitraria o fomentar, facilitar o incitar cualquier forma de hostigamiento hacia miembros de la Comunidad Universitaria en razón de su condición social, creencias religiosas, ideología política, nacionalidad, raza, etnia o cualquier otro motivo injustificado. Dichas acciones no deben afectar, perturbar ni impedir su aprendizaje, desempeño laboral o profesional, así como su integración y participación en la vida universitaria y sus actividades;
- f) Amenazar o perturbar el buen desarrollo de las actividades académicas de la Universidad o los derechos antes indicados, cualquiera sea su ámbito.

Artículo 15°. Uso de espacios digitales.

Las interacciones en plataformas digitales deberán observar los mismos principios de respeto, privacidad y ética que rigen en los espacios físicos.

TÍTULO IV. DE LAS FALTAS E INFRACCIONES.

Artículo 16°. Clasificación de las Faltas e Infracciones.

Las faltas e infracciones disciplinarias se clasifican en: faltas, infracciones graves e infracciones gravísimas.

Artículo 17°. Faltas.

Son faltas aquellas que afectan el orden y la convivencia, pero no generan un daño significativo a personas o la institución. A modo meramente ejemplificador, son faltas:

- a) No hacer abandono de un recinto o dependencia de la Universidad, tras haber sido requerido por quien se encuentre a cargo de su cuidado o custodia o de la protección de sus usuarios, y siempre que la negativa no resulte daño o perjuicio a las personas o a los bienes de otros;
- b) Negarse a identificarse o a exhibir su identificación al ser solicitada por un/a académico/a, funcionario/a o persona autorizada por la Universidad que se identifique como tal;
- c) Uso indebido de instalaciones o equipos universitarios sin causar daños;
- d) Retirar del lugar dispuesto para su permanencia y sin la autorización correspondiente, cualquier clase de bienes o de elementos que pertenezcan o que sean de uso de la Universidad;
- e) Incumplimiento de normas básicas de convivencia, como el ruido excesivo en bibliotecas o aulas;
- f) No respetar las normas de vestimenta o de seguridad establecidas en laboratorios, hospitales o prácticas;
- g) No responder a requerimientos administrativos en los plazos establecidos;
- h) Incurrir en actitudes irrespetuosas hacia compañeros/as, docentes o administrativos/as, siempre que no constituyan una agresión;
- i) Utilizar el domicilio, las dependencias o cualquier instalación o bienes de la Universidad, o las dependencias o instalaciones de un tercero destinadas al uso de la Universidad, para un fin diverso al dispuesto por la autoridad universitaria o por la normativa interna.

Artículo 18°. Infracciones Graves.

Constituyen infracciones graves aquellas conductas que afectan significativamente la convivencia, la seguridad o el correcto funcionamiento de la Universidad. A modo meramente ejemplificador, son faltas o infracciones graves:

- a) Acoso verbal o intimidación a otros miembros de la Comunidad Universitaria;
- b) Ingresar, consumir, poseer, portar, transportar o facilitar por cualquier medio y a cualquier título sustancias prohibidas dentro del campus, tales como bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas definidas como tales en la legislación vigente, en los recintos universitarios o en lugares que la Universidad utilice para el desarrollo de sus actividades;
- c) Deterioro grave de infraestructura o bienes institucionales;
- d) Uso indebido de credenciales universitarias o falsificación de documentos;

- e) Difamación o uso inapropiado de medios digitales contra la Comunidad Universitaria;
- f) No rendir en la forma y oportunidad establecida por la Universidad los fondos que ésta entregue con un objeto específico a sus estudiantes, organizaciones estudiantiles, encargados de iniciativas, trabajadores/as o prestadores/as de servicios;
- g) Faltar a la verdad durante el desarrollo de una investigación destinada a determinar la responsabilidad académica o disciplinaria, u ocultar hechos o antecedentes impidiendo u obstaculizando el normal desarrollo de una investigación;
- h) Realizar actos contrarios a los principios o que dañen la imagen o prestigio de la Universidad.
- i) Infringir la obligación del secreto, reserva o confidencialidad de las actuaciones, antecedentes o identidad de los intervinientes.

Artículo 19°. Infracciones Gravísimas.

Son infracciones gravísimas aquellas que ponen en riesgo la integridad de la Comunidad Universitaria, comprometen la reputación institucional o incurren en ilegalidad. Solo a modo ejemplar, son infracciones gravísimas:

- a) Efectuar actos de fuerza o violencia, o incitar a ellos, en contra de bienes, instalaciones o dependencias de la Universidad o que se encuentren temporal o permanentemente ubicados en esta o se hallen bajo su mera tenencia o posesión;
- b) La violencia física o agresiones dentro del campus, sea en forma dolosa o por negligencia;
- c) El acoso sexual o discriminación sistemática;
- d) Adulterar, falsificar o intervenir documentación oficial de la Universidad;
- e) Presentar documento adulterado o falso, de cualquier índole; o realizar cualquier declaración falsa, para obtener un beneficio académico, económico o de cualquier otra naturaleza;
- f) Suplantación de identidad o permitir ser suplantado;
- g) Difundir o comunicar uno o más mensajes impresos, digitales o electrónicos con información falsa con la finalidad de dañar la imagen o el prestigio de la Universidad o a otro miembro de la Comunidad Universitaria;
- h) Autotutela o Funa, expresamente públicamente y por cualquier medio, incluyendo las redes sociales, en forma ofensiva, injuriosa, calumniosa, causando daño a otro miembro de la Comunidad Universitaria;
- i) Robo, vandalismo o daño intencional a la infraestructura, equipamiento o bienes de la Universidad o de terceros; la promoción o incitación a la realización de tales conductas;
- j) Apropiación indebida e injustificada o sin autorización de valores o bienes que la Universidad le hubiere entregado con un objeto institucional determinado;
- k) Atribuir falsamente a otro la comisión de un hecho o conducta que conforme a presente Reglamento constituya una falta, cualquiera sea su gravedad; como también la denuncia falsa o temeraria;
- l) Porte de armas, de cualquier especie, o sustancias peligrosas en instalaciones universitarias o en lugares en los que se desarrollen actividades académicas;
- m) Usar de forma indebida la credencial universitaria u otros documentos oficiales que acrediten la identidad o calidad de estudiante o trabajador o prestador de servicios de la universidad;
- n) Conductas que afecten la seguridad y el bienestar de la Comunidad Universitaria;

- o) Intervenir, utilizar o valerse del uso de las plataforma o sistema informáticos de la Universidad; o mal utilizar el hardware, software o credenciales, incluyendo el uso otorgado a terceros;
- p) Permitir, facilitar o promover el ingreso a las dependencias de la Universidad o en lugares en los que se desarrollen actividades académicas, de personas ajenas a la Comunidad Universitaria con la finalidad de alterar la normalidad de las actividades que allí se desarrollan;
- q) Perturbar o impedir el normal funcionamiento de las actividades regulares de la Universidad conforme al calendario académico, o de actividades o jornadas no permanente que se realicen en las instalaciones y dependencias institucionales o donde se desarrollen actividades académicas;
- r) Todo acuerdo o acto que tenga por objeto impedir o perturbar, de cualquier forma, el normal desarrollo de las actividades institucionales o autorizadas por la Universidad, académicas o no, adoptado por un órgano colegiado o agrupación de personas cuyos integrantes sean miembros de la Comunidad Universitaria. De la falta responderán los que hubiesen concurrido con su voluntad al acuerdo de que se trate y quienes hubieren promovido, inducido o participado en el acto;
- s) Acosar a otro Miembro de la Comunidad, provocándole humillación, descredito, fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, cualquier otro daño psicológico, moral o físico o alterando gravemente de cualquier otra forma el desarrollo de su vida cotidiana, mediante la realización insistente y reiterada alguna de las conductas siguientes:
 - i. Vigilarlo, perseguirlo o buscar su cercanía física sin su consentimiento;
 - ii. Establecer o intentar establecer contacto con el/ella/elle a través de cualquier medio de comunicación o por medio de terceras personas, aun cuando se haya solicitado expresamente el alejamiento de espacios académicos;
 - iii. Atentar contra la libertad o los bienes de la víctima o de otra persona próxima a él;
- t) El uso o la difusión, por cualquier medio, de símbolos o imágenes que vulneren los principios y valores de la Universidad o que constituyan cualquier forma de discurso de odio;
- u) La realización de cualquier acto de discriminación arbitraria o fomentar, facilitar o incitar la discriminación u hostigamiento a algún miembro de la Comunidad Universitaria debido a su condición social, religiosa, ideológica o política, nacionalidad, etnia u otro motivo injustificado, impidiendo, perturbando o afectando su aprendizaje, desempeño laboral o profesional, o su integración o participación en la Comunidad Universitaria y en sus actividades.
- v) Causar intencionalmente lesiones a personas ajenas a la Universidad durante el desarrollo o con ocasión de actividades académicas u organizadas por la Universidad;
- w) Organizar, ejecutar, participar o inducir a otro a participar en actos dirigidos a impedir, interrumpir, perturbar o alterar el inicio o el normal desarrollo de las actividades docentes, administrativas o de cualquier otro orden, desarrolladas o autorizadas por la Universidad.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES.

Artículo 20°. Denuncias.

Secretaría General dispondrá de formularios electrónicos que se pondrán a disposición a través de la página web institucional; intranet y otros. Las denuncias deberán presentarse por escrito y a través de

este único canal. Las denuncias serán tratadas con confidencialidad y el procedimiento que de éstas devenga garantizará el debido proceso.

Artículo 21°. Procedimiento respecto a las Faltas.

Habiéndose tomado conocimiento de un hecho o conducta que constituya una falta del artículo 17° precedente, será sancionado por la autoridad competente según corresponda.

Contra la aplicación de la sanción, procederá el recurso de apelación el que deberá ser interpuesto por la persona afectada dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación, ante la Secretaría General, mediante correo electrónico dirigido a secretaria.general@umayor.cl, quien la resolverá.

No procederán recursos en contra de la resolución de la Secretaría General.

Artículo 22°. Procedimiento respecto a las Infracciones.

Las infracciones de los artículos 18° y 19° precedentes serán investigadas y sancionadas conforme a lo previsto en el Procedimiento de Investigación y Sanción de Carácter General de la Universidad Mayor.

Artículo 23°. Sanciones.

1. Las faltas serán sancionadas con:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Compromiso de corrección de conducta;
- d) Trabajo comunitario o correctivo al interior de la Universidad;
- e) Extensión de disculpas públicas.

2. Las infracciones graves y gravísimas serán sancionadas con:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión temporal de actividades académicas;
- c) Condicionalidad de matrícula;
- d) Pérdida de la calidad de estudiante, mediante la cancelación de matrícula en un periodo de uno a tres años;
- e) Prohibición de ingreso a determinadas dependencias institucionales;
- f) Expulsión;
- g) Término de la relación laboral o contractual;
- h) Revocación de beneficios y/o apoyos financieros institucionales;
- i) Multa de conformidad a lo previsto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- j) Inhabilidad para ejercer cargos de representación de organizaciones o agrupaciones estudiantiles.

Sin perjuicio de las sanciones individualizadas anteriormente, la autoridad competente según corresponda o el/la Secretario/a General podrá determinar alguna de las siguientes medidas académicas, en atención a la naturaleza de los hechos:

- a) Suspensión inmediata de determinadas actividades académicas y/o curriculares;
- b) La revocación de credenciales para el uso de determinado software o requerir la entrega inmediata de hardware o bienes que se hayan puesto a disposición del infractor y que sean propiedad de la Universidad o de alguno de sus prestadores de servicios o proveedores;
- c) Reprobación de asignatura;
- d) Separación de espacios.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que le asiste a el/la docente a cargo de una evaluación o actividad pueda poner término inmediato a la rendición de una evaluación, en los términos contemplados en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, Postgrado o Especialización, según sea el caso.

Artículo 24°. Medidas Restaurativas.

Junto con la imposición de una sanción de aquellas indicadas en el artículo 22° precedente, se podrá sugerir, accesoriamente, como Medida Restaurativa, la asistencia a programas psicológicos y/o de acompañamiento implementados por la Universidad y/o la asistencia a capacitaciones y/o actividades extracurriculares.

Artículo 25°. Determinación de la sanción.

La determinación de la sanción aplicable dependerá de la gravedad de la conducta sancionada, respetando el principio de proporcionalidad en relación con los hechos acreditados; la naturaleza de la falta o faltas cometida; y, la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

Sin perjuicio de ello, las circunstancias atenuantes de responsabilidad no serán necesariamente ponderadas para la determinación de la/s sanción/es cuando:

- a) Se infrinja la normativa interna que regula el Acoso Sexual, la Violencia y Discriminación basada en Género;
- b) La infracción suponga un menoscabo a la imagen y/o reputación de la Universidad;
- c) La existencia de afectación al patrimonio de la Universidad.

Artículo 26°. Circunstancias Atenuantes.

Serán circunstancias atenuantes de la responsabilidad:

- a) La provocación o amenaza por parte del/de la afectado/a al infractor, de manera previa y proporcional a la falta cometida;
- b) La irreprochable conducta anterior;
- c) Reparar con celo el mal causado y sus consecuencias;
- d) Haber colaborado con el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 27°. Circunstancias Agravantes.

Serán circunstancias agravantes de la responsabilidad:

- a) Obrar con premeditación conocida;
- b) Abusar de superioridad en términos que el/la afectado/a no pueda defenderse ni repeler el
- c) acto o hecho que motiva la aplicación de la sanción respectiva;
- d) Abusar de la asimetría de poder o posición de subordinación en que se encuentra la víctima.
- e) Cometer la infracción con abuso de confianza;

- f) Cometer los hechos en público o con publicidad. Se entenderá que se hace con publicidad, mediante la difusión del hecho por cualquier vía o medio de comunicación;
- g) El hecho de haber sido sancionado/a anteriormente.

Cualquier situación excepcional o distinta a la referida en los numerales precedentes y sin perjuicio de lo anterior, se sustanciará conforme al Procedimiento de Investigación y Sanción de Carácter General.



UNIVERSIDAD MAYOR

UMAYOR.CL - 600 328 1000



5 años
Universidad
acreditada

UNIVERSIDAD MAYOR ACREDITADA NIVEL AVANZADO
Gestión Institucional - Docencia de Pregrado -
Vinculación con el Medio - Investigación
Por 5 años, hasta octubre de 2026



Gratuidad
UNIVERSIDAD ADSCRITA